



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 23 DE MARZO DEL 2019. NUM. 34,903

Sección A

<u>Secretaría de</u> <u>Gobernación, Justicia y</u> Descentralización

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 358-2018. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de marzo de dos mil dieciocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, misma que corre a Expediente No. PJ-07032018-100, por el Abogado EDWIN NATANAHEL SANCHEZ NAVAS, actuando en su condición de Apoderado Legal de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS CAMALOTES Y EL NARANJITO", con domicilio en el municipio de Santa María, departamento de La Paz; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado la que emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS CAMALOTES Y EL NARANJITO", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: La presente resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los estatutos, que sea contraria a la Constitución de la República y a las Leyes.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Resolución No. 358-2018

A. 1 - 4

Sección B Avisos Legales

B. 1 - 16

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ejecutivo No. 46-2014, Acuerdo Ministerial Número 410-2016.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS CAMALOTES Y EL NARANJITO", con domicilio en el municipio de Santa María, departamento de La Paz, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

No. 34,903

"ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS CAMALOTES Y EL NARANJITO MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEPARTAMENTO DE LA PAZ".

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y **DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS CAMALOTES Y EL NARANJITO", como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Los Camalotes y El Naranjito, municipio de Santa María, departamento de La Paz.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento, será en la Comunidad de Los Camalotes y El Naranjito, municipio de Santa María, departamento de La Paz y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II **DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.-Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener Asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.-Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. j.- Establecer, en aplicación de Acuerdo Ejecutivo No. 021-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 15 de abril del 2016, un mecanismo de compensación por servicios ecosistémicos definiendo bajo reglamento interno el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago, entre otras actividades.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio

de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.-Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.-Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i.- Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.-Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

> Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956 Administración: 2230-3026 Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Sección "B"

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Certifica: La Reforma de Estatutos de la ASOCIACIÓN DE PRENSA HONDUREÑA (A.P.H.), de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, presentada mediante Expediente No.PJ-26012017-60, que literalmente dice:

"REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRENSA HONDUREÑA (A.P.H.). RESOLUCIONES No. 092-1998 Y No. 23-1980. JUNTA DIRECTIVA NACIONAL PERIODO 2012-2014. P R E A M B U L O. La Asociación de Prensa Hondureña (A.P.H.) y sus socios miembros afiliados, reconocen que sus relaciones, vinculaciones y sus responsabilidades con nuestra Institución, constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan la obligación de proceder en forma justa y armoniosa dando el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, el presente ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS, así como las diferentes leyes del país que rigen la conducta y relaciones de las organizaciones civiles y gremiales, como Decretos Legislativos y los convenios internacionales.

POR TANTO EL PODER EJECUTIVO: en uso de sus facultades a través de: LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, aprobación y reformas del presente REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRENSA HONDUREÑA y siendo sus siglas (A.P.H.) según resoluciones No. 092-98 y resolución No. 23-1980 y por lo cual LOS PRESENTES ESTATUTOS VIGENTES A LA FECHA y que: de aquí en adelante; sus articulados, se leerán de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

Art. 1. (SE LEERA ASI): La Asociación de Prensa Hondureña (APH), es una organización eminentemente

gremial, constituida en la Capital de la República, con patrimonio propio para el logro de sus fines, con personalidad jurídica reconocida por el Estado, con domicilio legal y funcional en el Barrio Guanacaste, de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán.

Art. 2. Solamente pueden ser miembros de la Asociación de Prensa Hondureña: a) Los Periodistas profesionales en servicio o retirados. b) Los reporteros gráficos y los presentadores de noticias de radiodifusoras y televisoras legalmente establecidas, con una experiencia mínima de cinco años continuados. c) Los corresponsales de los medios de comunicación nacionales y de las agencias internacionales de noticias debidamente acreditadas. d) Los funcionarios de Relaciones Públicas que acrediten su condición de periodistas. e) Los que cancelen la cuota de ingreso definida por la Asociación de Prensa Hondureña (APH) y en aquellos casos de reingreso comprendido en los cuatro (4) últimos años deberán de cancelar doce (12) mensualidades anteriores equivalente al valor mensual que dejó de cancelar cuando fue socio/a de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) y que el Fondo de Auxilio Mutuo (FAM) de la APH le subsidió sus pagos durante doce (12) meses y que estuvo siendo protegido por la póliza de vida, además deberá cancelar la cuota de afiliado a la Asociación de Prensa Hondureña (APH) que determine la Junta Directiva Nacional y una vez que haya sido aprobada su solicitud de afiliación por la Junta Directiva Nacional de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) en este caso su reingreso será por última vez. f) Derogado. g) Los estudiantes de periodismo con el 75% de las materias cursadas.

Art. 3. No podrán ser miembros de la Asociación de Prensa Hondureña (APH): a) (SE LEERA ASI) Las personas que pertenezcan a alguna agrupación que niegue la naturaleza o fines de la A.P.H., o que en algún momento la haya ofendido o vituperado. Asimismo las personas que hayan renunciado a la Asociación de Prensa Hondureña (APH) por cualquier motivo o justificación alguna. b) Las personas que por causa justificada hayan sido expulsadas de otras agrupaciones gremiales y los/as que abandonen cualquier cargo directivo

sin justificación alguna y que hayan dejado de ser afiliados/ as a la Asociación de Prensa Hondureña (APH). c) Aquellos que son directores editorialistas, columnistas etc., de medios de expresión al servicio de grupos religiosos, políticos, gremiales y otros análogos. d) Los periodistas o comunicadores/as que tengan no mayor de 70 años por no ser posible la incorporación a la póliza de vida a las Aseguradoras.

CAPÍTULO II SUS FINALIDADES

Art. 4. (SE LEERA ASI) La A.P.H., persigue las finalidades siguientes: a) Velar por la libre emisión del pensamiento. b) Promover la emisión de leyes o la reforma de las existentes, para mejorar la condición del periodismo nacional. c) Defender los intereses de sus miembros con todos los medios, su alcance y procurando la solidaridad de las empresas periodísticas en tal fin. d) Apoyar cualquier demanda tendiente a mejorar los servicios de comunicación colectiva, Igual. e) Luchar por la superación del gremio periodístico en aspectos morales, económicos, culturales y profesionales. f) Asumir la defensa de sus miembros cuando sean perseguidos o reprimidos por sus opiniones. g) Prestar al gobierno de la República su concurso moral y respaldo material, gestionando a la vez la solidaridad de los medios de comunicaciones social para aquellas campañas cívicas encaminadas a la conservación del orden público, la conciliación de la familia hondureña, la integridad del territorio nacional y el afianzamiento de las instituciones democráticas. h) Organizar congresos nacionales e internacionales de interés periodístico y particular en eventos similares que se realicen dentro y fuera del país. i) Fortalecer las conquistas sociales de sus agremiados, tales como: El Fondo de Auxilio Mutuo del Seguro del Periodista y el Plan de Vivienda para los Periodistas y un Plan de Retiro en Vida.

CAPÍTULO III **ORGANIZACIÓN**

Art. 5. Son órganos de la Asociación: a) La Asamblea. b) La Junta Directiva Nacional. c) El Tribunal de Honor. d) El Consejo Consultivo.

CAPÍTULO IV ASAMBLEA GENERAL

Art. 6. (SE LEERA ASI): Forman la Asamblea General, todos los afiliados/as a la Asociación de Prensa Hondureña (APH) y que estén al día en sus cuotas mensuales con la Asociación de Prensa Hondureña (APH).

Art. 7. (SE LEERAASI): La Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria por la Junta Directiva Nacional, cada dos años en el primer trimestre, presentando los informes de la gestión realizada y los financieros y del Fondo de Auxilio Mutuo (FAM) y en forma extraordinaria cuando haya asuntos de interés gremial a instancia de la Junta Directiva Nacional de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) o a petición escrita ante la misma por 30 miembros que deberán especificar los temas a tratar o en su defecto por la mitad más uno de los capítulos existentes. La Asamblea General se celebrará en la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra ciudad del país cuando así lo decida la Junta Directiva Nacional de la APH.

Art. 8. (SE LEERA ASI): Toda convocatoria a sesión de Asamblea General será formalmente convocada por la Junta Directiva Nacional através de la Presidencia y Secretaría y será pública, con treinta (30) días de anticipación, siendo celebrada siempre que haya QUÓRUM o sea una asistencia de sus afiliados/as igual a la mitad más uno de los socios/ as; pero si no asistiere este número, la Asamblea General se celebrará en el mismo lugar y fecha, una hora más tarde con los asistentes debidamente inscritos, la Secretaria de actas en propiedad deberá de levantar el acta de Asamblea respectiva.

Art. 9. Las sesiones de la Asamblea General, sólo serán presididas por los miembros de la Junta Directiva Nacional. Los asuntos sometidos al conocimiento de la Asamblea General serán resueltos por simple mayoría de votos en caso de empate en una votación, el asunto se discutirá en segundo debate y de producirse un nuevo empate, se decidirá mediante el voto de calidad de la presidencia. Excepto los asuntos de orden patrimonial que requerirán las dos terceras partes para su aprobación.

Art. 10. (SE LEERA ASI): Para elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional, se nombrará la Junta Electoral que estará integrada por tres miembros propietarios y tres suplentes nombrados por la Junta Directiva Nacional con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de la elección de la Nueva Junta Directiva Nacional, el sufragio sólo podrá ejercerse en forma directa y secreta.

Art. 11. (SE LEERA ASI): Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Prensa Hondureña (APH). a) Elegir a los/as integrantes de la Junta Directiva Nacional y Tribunal de Honor por un período de dos años consecutivos en el mismo establecido en el artículo 7 de los Estatutos y que determine la fecha de Junta Directiva Nacional y será juramentada en sesión de Asamblea celebrada. La presidencia electa será juramentada por la vocalía saliente debiendo tomar posesión de sus cargos la nueva Junta Directiva Nacional 15 días después de haber sido electos en Asamblea General. Los directivos(as) de la Junta Directiva Nacional, Tribunal de Honor y Capítulos podrán ser reelectos por un periodo más, en el caso de los integrantes electos de la Junta Directiva Nacional y Tribunal de Honor no podrán ostentar otro cargo de elección. b) Para ser directivo(a) de la Junta Directiva Nacional debe tener dos(2) años de estar afiliado(a) a la Asociación de Prensa Hondureña (APH), estar al día en sus cuotas mensuales con la Asociación de Prensa Hondureña (APH) y no podrá ser electo el socio/a que haya abandonado o renunciado al cargo de Junta Directiva Nacional o de Capítulo, salvo causa debidamente comprobada y justificada por escrito y que se encuentre la documentación en el expediente respectivo. Asimismo la presidencia de la Junta Directiva Nacional deberá residir en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, igualmente la mitad más uno de los/las integrantes de la Junta Directiva Nacional deberán de residir en la Ciudad Capital por efectos de quórum al momento de realizar las reuniones respectivas. c) Conocer de la renuncia, abandono o fallecimientode los(as) miembros(as) de la Junta Directiva Nacional de la Asociación de Prensa Hondureña (APH). d) Resolver las iniciativas y mociones que presenten sus afiliados/as. e) Aprobar o improbar las resoluciones de la Junta Directiva Nacional, siempre que ésta haya agotado el procedimiento debido; asimismo, imponiendo los correctivos en aquellos casos específicos

cuando la actuación de ésta haya sido irregular. f) Ejecutar la expulsión de cualquier socio (a) que haya sido sancionado o suspendido por el Tribunal de Honor o La Junta Directiva Nacional con la pena correspondiente. Una vez que haya sido expulsado por la Asamblea General no podrá ingresar nuevamente a la Asociación de Prensa Hondureña (APH). g) Conocer y aprobar Iniciativas de Reforma de Estatutos de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) y cualquier otra iniciativa legal que se presente para su aprobación o desaprobación respectiva.

Art. 12. (SE LEERA ASI). La Junta Directiva Nacional tiene a su cargo el gobierno de la Asociación y estará conformada por siete miembros(as): Presidencia, Vice presidencia, Secretaría General, Tesorería, Fiscalía y Vocalía I y II.

Art. 13. (SE LEERA ASI) Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional: a) Celebrar sesiones ordinarias dentro de los primeros diez días de cada mes y extraordinarias siempre que las convoque la Presidencia. Para que haya quórum de la Directiva, es preciso la asistencia de la mitad más uno de sus directivos(as). Las resoluciones deben ser aprobadas por mayoría de votos; en caso de empate la Presidencia tendrá derecho a doble voto; b) Acordar en casos especiales, contribuciones extraordinarias entre los miembros de la Asociación. c) Cuidar de que las relaciones personales entre los integrantes de la Asociación, se conduzcan en planos de armonía y buen entendimiento, conociendo de las quejas de unos y otros para resolver, en forma justa, las disputas que pudieran sobrevenir. d) Ofrecer sus buenos oficios en las diferencias de cualquier orden que se susciten entre los miembros de la Asociación y que puedan alterar la armonía de patronos y de empleados dentro de una misma empresa periodística, procurando solucionarlos de manera satisfactoria. e) Aplicar sanciones como la suspensión temporal o definitiva de acuerdo al caso a los que violen el Estatuto, Reglamento Interno, las Disposiciones de la Asamblea Nacional y las mismas de la Junta Directiva Nacional. f) Prestar toda clase de auxilio a los asociados en los casos de enfermedad, falta de trabajo, prisión, duelo o cualquier otro infortunio. g) Nombrar comisiones o delegados para que representen a la A.P.H. en congresos, conferencias, seminarios internacionales de prensa, radiodifusión y televisión. h) Derogado. i) Crear la insignia de A.P.H. j) Elaborar el presupuesto de gastos de sus respectivos periodos k) Nombrar los empleados de la Casa del Periodista y otras dependencias u organismos que fueren creados por medio de la Junta Directiva Nacional APH. 1) Conmemorar cada año el 25 de mayo Día del Periodista cuando se dispongan de los recursos financieros; y, m) Organizar fiestas ó recreaciones que pretendan el fortalecimiento de lazos fraternales y fortalecer el compañerismo entre los socios(as). n) La Junta Directiva Nacional de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) no podrá enajenar, o concesionar los bienes inmuebles de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) a personas naturales con la excepción de personas jurídicas y que no afecten los intereses de la APH quien lo haga será sometido a procedimiento administrativo y legal ante los Tribunales de Justicia del Estado. o) Administrar el Fondo de Auxilio Mutuo del Periodista de la Asociación de Prensa Hondureña (APH). p) La Junta Directiva Nacional deberá hacer ajustes financieros referente a las cuotas mensuales de los/as afiliados/as de acuerdo a los índices inflacionarios anuales. Asimismo revisar y hacer los ajustes financieros por **afiliación**. q) Aprobar las solicitudes de afiliación de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 2 de los Estatutos, en el caso de la existencia de los capítulos estos deberán conocer y dar visto bueno a las solicitudes de afiliación y deberán enviarlas a la Junta Directiva Nacional en un plazo de treinta (30) días de haberlas recibido para su respectiva aprobación. En el caso que el capítulo no los envíe la solicitud de afiliación el interesado/a deberá enviarlas a la Junta Directiva Nacional para su aprobación. Asimismo cuando sea la solicitud de nuevo ingreso que ya haya estado afiliado a la APH en los últimos cinco (5) años, el interesado deberá cancelar el valor correspondiente a un año de la cuota mensual establecida debido a que fue subsidiado sus pagos por la APH para su cobertura de protección de la póliza de vida colectiva durante los últimos doce (12) meses. r) Establecer alianzas y/o convenios con instituciones nacionales, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales, que no contraríen las buenas costumbres y leyes vigentes del país para el afianzamiento educacional de los afiliados/as de la Asociación de Prensa Hondureña (APH). s) Motivar, convocar y dirigir el proceso de constitución u organización de los capítulos cuando no exista estructura organizacional y

supervisará la elección de las Juntas Directivas donde exista membresía y se haya convocado en legal y debida forma.

Art. 14. (SE LEERA ASI). La Junta Directiva Nacional tiene la obligación de rendir informe o memoria a la Asamblea General de sus actividades realizadas durante la administración de su periodo.

CAPÍTULO VI **DEL PRESIDENTE**

Art. 15. (SE LEERA ASI). Son atribuciones de la Presidencia: a) Convocar, dirigir, suspender y cerrar las sesiones; coordinar los debates y autorizar con su firma los documentos oficiales de la Asociación de Prensa Hondureña (APH); b) La Presidencia de la Junta Directiva Nacional es la representante legal de la Asociación de Prensa Hondureña (APH). Asimismo representa a la Organización periodística en los actos oficiales, públicos y sociales. c) Nombrar comisiones para que visiten a los miembros de la Asociación, en casos de enfermedad, duelo, o cualquier circunstancia análoga, con el objeto de hacer efectivo hasta donde sea posible, los fines previstos en la letra f, del Art. 13 de estos Estatutos. Asimismo representar a la Asociación de Prensa Hondureña (APH) en las instituciones del Estado, organizaciones internacionales y organismo no gubernamentales en asuntos administrativos y sociales de su competencia, pudiendo nombrar su representante al efecto en el caso que fuese necesario. d) Juramentar a los/ as directivos/as electos de la Junta Directiva Nacional, Tribunal de Honor, capítulos consejo consultivo, comisiones especiales y los/as nuevos afiliados/as a la Asociación de Prensa Hondureña (APH). e) Revisar y autorizar con su visto bueno todo pago que deba efectuar la Tesorería. f) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento Interno y de los acuerdos y resoluciones de la Asociación. g) Identificar, firmar Convenios y/o Alianzas estratégicas para el fortalecimiento de los socios(as) de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) con Instituciones nacionales e internacionales y con organismos no gubernamentales siempre y cuando se observen la práctica de valores morales y éticos. h) Será responsable de la administración general de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) en forma conjunta con la tesorería. i) Remitir a las instancias legales del Estado los informes financieros anuales de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) previa elaboración por el contador general de la Institución y refrendado por un profesional debidamente certificado o colegiado.

CAPÍTULO VII DEL VICEPRESIDENTE Y LOS VOCALES

Art. 16. El Vicepresidente y los Vocales sustituyen por su orden, al Presidente, en caso de ausencia temporal, o definitiva con las mismas facultades.

CAPÍTULO VIII DE LOS SECRETARIOS

Art.17. (SE LEERA ASI). Son atribuciones de la Secretaría General: a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. b) Recibir y contestar la correspondencia en forma conjunta con la Presidencia. c) Transcribir las actas de sesiones de Junta Directiva Nacional realizadas y de Asambleas en los libros debidamente autorizados. d) Recibir excusas por la no asistencia de los afiliados/as de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas. e) Firmar con la Presidencia las resoluciones de sesiones de Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO IX DEL FISCAL

Art. 18. Son atribuciones de la Fiscalía de la Asociación de Prensa Hondureña (APH): a) Velar conjuntamente con la Presidencia porque se cumplan los Estatutos, Reglamentos vigentes y Acuerdos que se dicten. b) Revisar las cuentas de la Tesorería y rendir un informe cuando le sea solicitado por la Junta Directiva Nacional. c) cualquier función que le asigne la Junta Directiva Nacional a través de la presidencia; y, d) Desempeñar cualquier otra función o actividad de carácter legal y administrativo que le asigne la Junta Directiva Nacional a través de la presidencia.

CAPÍTULO X DEL TESORERO

Art. 19. (SE LEERA ASI). A cargo y bajo la responsabilidad de la tesorería y la presidencia estará la

administración de los fondos y de los bienes de la Asociación de Prensa Hondureña (APH), con las siguientes atribuciones: a) Recaudar mensualmente las cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias de los socios; b) Efectuar los pagos de la Asociación hasta por un monto de L.100,000.00 aprobados por la Junta Directiva y refrendados por la presidencia y fiscalía, por más de esa cantidad únicamente autorizados por la Asamblea General. c) Llevar los libros de contabilidad necesarios y exigidos por el Estado. d) Presentar el informe financiero a la Junta Directiva Nacional cuando le sea solicitado y otro detallado y a la Asamblea Nacional al final de la administración y el balance general financiero y los estados financieros exigibles en la administración que se presentarán anualmente al Estado. e) Depositar los fondos de la Asociación a nombre de ésta, en una institución bancaria del país, de amplia responsabilidad y reconocido prestigio, ya sea en efectivo o en valores de inmediata liquidez, según lo disponga la Junta Directiva Nacional, velando porque los capitales que administra, produzcan intereses y ganancias.

CAPÍTULO XI DE LOS VOCALES

Art. 20. (SE LEERA ASI) Las vocalías, en su orden sustituirán a la Presidencia en forma temporal y a cualquier otro miembro(a) de la Junta Directiva Nacional en los casos debidamente justificados y será solidaria con las decisiones que se tomen en Junta Directiva Nacional.

DE LOS SOCIOS

Art. 21. (SE LEERA ASI). Son Derechos de los asociados: a) Intervenir en las deliberaciones y emitir su voto y optar a los cargos de elección y de nombramiento de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) de acuerdo a lo establecido en el Estatuto. b) Asistir a las sesiones de Asamblea Nacional y participar en las comisiones que se les designen. c) Gozar de la protección y beneficios de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) como ser la Póliza de vida colectiva, obtener su carné que lo acredite como socio/a de la Asociación de Prensa Hondureña (APH), previa cancelación financiera que será fijada por la Junta Directiva Nacional. d) Incorporarse a sindicatos, colegios o cualquier otra forma de asociación profesional, para la defensa de sus

derechos y no utilizar en contra de los intereses políticos gremiales de la Organización. e) Cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva Nacional o Asamblea General; f) Sujetar su conducta a las normas de ética y convivencia social, especialmente respecto a los asociados/as:

- Art. 22. (SE LEERA ASI). No gozarán de los derechos establecidos en los incisos a) y d) del artículo anterior, los socios que no estén al día en el pago de sus obligaciones pecuniarias.
- Art. 23. (LEERA ASI) Los socios que durante doce meses continuos dejen de cancelar sus cuotas mensuales automáticamente dejarán de ser socios/as de la Asociación Prensa Hondureña (APH).
- Art. 24. (SE LEERA ASI) El procedimiento de solicitud, aceptación e inscripción de nuevos socios, estará regulado por lo que establece el Artículo 2 del Estatuto de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) y las solicitudes de afiliación serán aprobadas en sesión de la Junta Directiva Nacional de la APH.

CAPÍTULO XII DEL TRIBUNAL DE HONOR

- Art. 25. (SE LEERA ASI) El Tribunal de Honor se integrará con Presidencia, Secretaria y tres Vocalías.
- Art. 26. (SE LEERA ASI) Son atribuciones del Tribunal de Honor: a) Conocer de las denuncias de un socio contra otro que haya sido difamado, calumniado ovituperado a través de un medio de comunicación social con el claro interés de dañarlo profesionalmente; estudiar y fallar con acopio de los elementos de juicio suficiente, los asuntos que someta a consideración de la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General.
- Art. 27. (SE LEERA ASI). La elección de los integrantes del Tribunal de Honor se efectuará en la misma fecha en que se elija la Junta Directiva Nacional de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) e iniciarán funciones de sus cargos en el mismo periodo que la Junta Directiva Nacional,

la juramentación del Tribunal de Honor electo será realizada por la Presidencia electa de la Junta Directiva Nacional.

- Art. 28.(SE LEERA ASI) El cargo de miembro del Tribunal de Honor es irrenunciable y una vez en funciones, los miembros sólo podrán renunciar por causa justificada ante la Junta Directiva Nacional por escrito, con el fin que ordene llenar la vacante causada por acefalia la que será ratificada o no por la Asamblea General.
- Art. 29. (SE LEERA ASI). Para ser miembro(a) del Tribunal de Honor, se requiere: a. Tener una antigüedad mínima de cinco (5) años como socio de la Asociación de Prensa Hondureña (APH); b. Ser de reconocida honorabilidad y estar comprometido con los postulados y fines de la Asociación de Prensa Hondureña (APH).
- Art. 30. El Tribunal de Honor, ejercerá sus funciones en la Casa del Periodista de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) y se reunirá cada vez que sea convocado por la Presidencia del Tribunal de Honor.
- Art. 31. (SE LEERA ASI). Los miembros del Tribunal de Honor podrán ser recusados por causa de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, amistad o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes, o interés directo o indirecto en el asunto.
- Art. 32. Las recusaciones deberán promoverse dentro de los cinco días de la citación para contestar cargos.
- Art. 33. Las resoluciones del Tribunal de Honor, se tomarán por mayoría de votos. En caso de excusa, recusación o impedimento de varios miembros, cuatro de ellos por lo menos, podrán dictar resolución y cuando ocurra empate, el Presidente tendrá derecho a doble voto.
- Art. 34. Si por excusa, recusación o impedimento, el número de miembros del Tribunal de Honor, quedara reducido a menos de cuatro, la Junta Directiva Nacional de la Asociación de Prensa Hondureña (APH), designará con carácter inmediato al sustituto/a.
- Art. 35. (SE LEERA ASI) El procedimiento ante el Tribunal podrá iniciarse de oficio, a instancia dela Fiscalía

de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) y dicho procedimiento será amplio, a fin de que los principios de garantías de la defensa y apreciación basada en la sana crítica, permitan al Tribunal de Honor llegar al establecimiento de la verdad de los hechos.

Art. 36. Si encontrare mérito para abrir la investigación, el Tribunal ordenará la citación del inculpado para que comparezca personalmente o por medio de representante a una audiencia que señalará para el quinto día hábil, con el objeto de recibir el pliego de cargos. La contestación y las pruebas pertinentes deberán presentarse dentro del término de cinco días de recibido dicho pliego y una vez practicadas aquellas, el Tribunal, calificará los hechos y dictará dentro de los tres días siguientes la resolución que proceda. La tramitación del juicio, una vez contestada la demanda, no podrá durar más de treinta días.

Art. 37. (SE LEERA ASI) Las resoluciones del Tribunal de Honor se tomarán en votación oral y por mayoría de votos. La inasistencia injustificada de sus miembros dará lugar a la pena de suspensión temporal en el ejercicio de sus cargos, la que será impuesta por la Junta Directiva del Tribunal de Honor.

Art. 38. Los fallos del Tribunal de Honor se notificarán por la Secretaría personalmente si las partes concurren a la audiencia y si no concurrieren o residieren fuera de la capital de la República, serán notificados por medio de comunicaciones que se librará al efecto.

Art. 39. (SE LEERA ASI) Las resoluciones del Tribunal de Honor son inapelables y se comunicarán inmediatamente a la Junta Directiva Nacional para que ésta haga efectivo su cumplimiento.

Art. 40. (SE LEERA ASI) El Tribunal de Honor podrá dictar contra los miembros de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) las sanciones siguientes: a) Amonestación privada de la Junta Directiva Nacional de la APH por faltas cometidas. b) Inhabilitación para el desempeño de cargos de elección o nombramientos dentro de la Asociación de Prensa Hondureña (APH), hasta por dos años en los casos de faltas graves. c) Expulsión definitiva de la Asociación de Prensa

Hondureña (APH), por haber faltado a la ética periodística o atentando contra el decoro y prestigio de la Asociación o en su defecto por resolución de la Junta Directiva Nacional en cuyo caso esta resolución tendrá que ser ratificada por la Asamblea General, para que surta pleno efecto en este caso no podrá solicitar nuevamente su afiliación. Se tipifican como faltas leves: 1.- La ingesta de bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas cuando se esté en reuniones o capacitaciones del gremio. 2.- Bloquear u obstaculizar en ingreso de nuevos socios. 3.- Desatender e irrespetar las órdenes y decisiones giradas por la Directiva Central y de capítulos. 4.- Negarse a recibir capacitaciones gestionadas por la Asociación de Prensa Hondureña (A.P.H.). 5.-Desatender en forma manifiesta y voluntaria el desarrollo de las planificaciones y programas definidos y autorizados por la Asamblea General. 6.- Presentarse con visible retraso en las reuniones, capacitaciones a nivel nacional e internacional cuando hayan sido promovidas por la A.P.H. a través de los convenios con otros entes y organizaciones. La Comisión de faltas leves se sancionará de la siguiente manera: a. Cuando se cometa por primera vez amonestación, verbal privado. b. Cuando se cometa por segunda ocasión, amonestación escrita. c. Cuando se cometa en una tercera ocasión, amonestación escrita, con copia al expediente que al efecto se lleva en los archivos de la A.P.H. Las sanciones anteriores serán impuestas por la autoridad inmediata superior del agremiado a quien se aplica. Se tipifican como faltas graves: 1.- La Comisión de cualquier falta leve después de haber sido sancionado con amonestación escrita, con copia en el expediente del agremiado. 2.- Portar cualquier clase de arma en el desarrollo de reuniones y capacitaciones relacionadas con la A.P.H. 3.- Realizar propaganda y proselitismo político en toda actividad de la A.P.H. donde sólo estén agremiados. 4.- Someter a cualquier tipo de acoso sexual, psicológico o de otra índole a los agremiados. 5.- Manipular a los agremiados o a su familia para obtener apoyo en causas personales o promovidas por organizaciones políticas, religiosas o gremiales. 6.- Estimular o inculcar en los agremiados, a través de las reuniones o capacitaciones ideas que contravengan los principios gremiales, morales, las buenas costumbres y las tradiciones culturales de la A.P.H. y del país. 7.- Exigir contribuciones o pagos fuera de lo que ya está establecido por la Asamblea General de la A.P.H. o la Junta Directiva. La comisión de faltas graves se sancionará

de la siguiente manera: La suspensión de ocho hasta treinta días como socio agremiado de la A.P.H. La sanción anterior será impuesta por la Junta Directiva Nacional de la A.P.H. Se tipifican como faltas muy graves: 1.- La comisión de cualquier falta grave cuya sanción haya sido firme. 2.- Usar sin autorización superior, con fines de lucro u otros ajenos a su función los inmuebles, los recursos de la A.P.H. 3.- Acudir a la injuria, a la calumnia o a la agresión física contra los directivos, agremiados o sus familias. 4.- Poner en peligro por negligencia absolutamente inexcusable la seguridad de los agremiados y de las personas que laboran en los centros de trabajo de la A.P.H. 5.- El desacato, de manera manifiesta y reiterada, a las órdenes dadas por la Asamblea, Junta Directiva y Tribunal de Honor. 6.- Ser denunciado por ciudadanos hondureños en la comisión de faltas muy graves las cuales deben ser debidamente investigadas. La Comisión de faltas muy graves se sancionará de la siguiente manera: a.- Suspensión de 31 días hasta un año del agremiado. b.-Expulsión definitiva. Estas sanciones serán impuestas por el Tribunal de Honor de la A.P.H. ratificada por la Asamblea Nacional próxima.

CAPÍTULO XIII DE LAS ASOCIACIONES FILIALES

Art. 41. (SE LERA ASI). Podrá organizarse en otras Ciudades de la República, Asociaciones Filiales de la Asociación de Prensa Hondureña (APH), cuya denominación será Capítulos. Se organizarán siempre que exista un número no menor de veinte (20) comunicadores(as), que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto de la APH. Los Capítulos estarán sujetos a las disposiciones y resoluciones de la Junta Directiva Nacional. Cada Capítulo tendrá su Junta Directiva que se elegirá 30 días después de la elección de la Junta Directiva Nacional por un período de dos años y no podrán ser electos en la Directiva del Capítulo si han sido electos para ocupar cargo en la Junta Directiva Nacional y Tribunal de Honor de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) el tiempo de duración de su mandato será igual al de la Junta Directiva Nacional, en el caso que por razones o impedimentos no pudiesen haber realizado la Asamblea en tiempo y forma, la Junta Directiva Nacional hará la convocatoria respectiva a los socios/as. Cada agremiado de los Capítulos podrá asistir personalmente con voz y voto a

las sesiones de Asamblea General. Los Capítulos estarán autorizados a resolver los asuntos atinentes a su jurisdicción y podrán actuar públicamente en representación de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) y en la emisión de pronunciamientos sobre asuntos regionales manteniendo la línea política organizacional de la Junta Directiva Nacional; en cuanto a los nacionales sólo cuando así se los solicite la Junta Directiva Nacional. Cualquier abuso en los casos antes mencionados será sancionado por la Junta Directiva Nacional de la Asociación de Prensa Hondureña (APH).

CAPÍTULO XIV DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 42. (SE LEERA ASI). La Asociación tendrán las comisiones especiales que fueren convenientes y serán nombradas por la Junta Directiva Nacional y estarán integradas por tres socios como mínimo, durarán en sus funciones el mismo período que la Junta Directiva Nacional.

Art. 43. (SE LEERA ASI). Cada comisión designará de entre sus afiliados/as un/a coordinador/a de sus propias actividades la que presentara a la Junta Directiva Nacional un informe anual de sus labores realizadas por la respectiva comisión.

Art. 44. (SE LEERA ASI). Las atribuciones de las comisiones especiales son las siguientes: a. Cumplir con las funciones específicas que se le asignen, b. Evaluar las consultas que se le hagan los socios, c. Redactar los proyectos y dictámenes que la Asociación de Prensa Hondureña (APH) le solicite; y, cooperar con la Junta Directiva Nacional en las demás labores de la Asociación de Prensa Hondureña (APH). d. Cooperar con la Junta Directiva, en las demás labores de la Asociación.

CAPÍTULO XV PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 45. (SE LEERA ASI). Forman el patrimonio de la Asociación: a) La Casa del Periodista, la Casa Club de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) y otros bienes adquiridos o que en el futuro se obtengan; b) La renta mensual que produzca los inmuebles de su pertenencia; c) Las cuotas

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE MARZO DEL 2019 No. 34,903

de ingreso y las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los socios/as; d) La biblioteca de la Asociación Prensa Hondureña (APH), sus muebles y demás enseres; e) Las herencias, donaciones y legados que se otorguen a favor de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) y otros activos no previstos en los incisos anteriores de este artículo.

Art. 46. (SE LEERA ASI). La administración del patrimonio de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) corresponde a la Junta Directiva Nacional, que la ejercerá por medio de la Tesorería y la Presidencia.

Art. 47. (SE LEERA ASI). La Junta Directiva Nacional tomará las medidas pertinentes para la administración y el cuidado del patrimonio de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) y las medidas son las siguientes: a) Los bienes inmuebles de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) no podrán ser enajenados concesionados usufructuados por personas naturales incluyendo a afiliados/as de la Asociación de Prensa Hondureña (APH), salvo a personas jurídicas que llenen los requisitos legales que establece la Ley para la celebración de actos y contratos que ésta celebre.

CAPÍTULO XVI DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 48. (SE LEERA ASI). Para el sostenimiento de la Asociación de Prensa Hondureña (APH), se establecerá cuota mensual, por cada asociado/a cuyo monto será revisado y aprobado anualmente por la Junta Directiva Nacional de la APH.

CAPÍTULO XVII DE LA CASA DEL PERIODISTA

Art. 49. (SE LEERA ASI). La Asociación de Prensa Hondureña (APH), es dueña de un inmueble ubicado en la Avenida Gutemberg, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el que adquirió por contrato de compra-venta celebrado con el Dr. Víctor Herrera Arrivillaga, según consta en escritura pública autorizada por el Notario Carlos Zelaya Galindo, con fecha 15 de mayo de 1952 y que se haya inscrito bajo el número 264, folio 308-310 del tomo 101 del Instituto de la Propiedad (IP), del departamento de Francisco Morazán.

Art. 50. (SE LEERA ASI). El inmueble mencionado se denomina Casa del Periodista, de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) ubicado en el Barrio Guanacaste de Tegucigalpa M.D.C.

Art. 51. (SE LEERA ASI). la Junta Directiva podrá arrendar total o parcialmente, los edificios propiedad de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) Casa del Periodista, Casa Club y los que en el futuro adquiera por el tiempo y precio que estime conveniente debiendo llenar los requisitos que establece la Ley.

CAPÍTULO XVIII DEL CLUB SOCIAL

Art. 52. (SE LEERA ASI). La Asociación de Prensa Hondureña (APH), es dueña de un inmueble ubicado en la Colonia del Periodista en la ciudad de Comayagüela, M.D.C., denominado Casa Club del Periodista.

Art. 53. (SE LEERA ASI). La administración y funcionamiento de la Casa Club del Periodista estará a cargo de la Junta Directiva Nacional, de conformidad a los Estatutos.

CAPÍTULO XIX DE LA BIBLIOTECA DE LA ASOCIACIÓN

Art. 54. (SE LEERA ASI). La Junta Directiva Nacional de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) tendrá a su cargo la organización de la Biblioteca que en un futuro se organice, la cual será dirigida por un bibliotecario profesional preferiblemente socio/a de la APH y su nombramiento será efectuado por la Junta Directiva Nacional de la APH, quien tendrá las atribuciones siguientes: a) Velar, ordenar, conservar y enriquecer la Biblioteca de la Asociación de Prensa Hondureña (APH); b) Sugerir la adquisición de obras literarias que se consideren adecuadas a los fines de la Asociación de Prensa Hondureña (APH), c) Distribuir la revista de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) y todas sus demás publicaciones; d) La Junta Directiva Nacional gestionará la cooperación técnica y financiera con los organismos internacionales y nacionales para el fortalecimiento de la biblioteca de la APH. e) Dar a conocer periódicamente, a los socios las listas de las obras recibidas, f) Mantener abierta la Biblioteca, al servicio de los afiliados/as de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) y público en general.

CAPÍTULO XX DE LA COLONIA DEL PERIODISTA

Art. 55. La Colonia del Periodista, es un proyecto de la Asociación de Prensa Hondureña, que tiene por base un terreno donado por el Estado de Honduras, inscrito bajo el numero 101, a Folios 321 a 234 del Tomo 206 del Registro de la Propiedad de este Departamento, en cuyos lotes distribuidos a los socios mediante escritura pública, levantarán los adjudicatarios sus respectivas casa de habitación. Es deber de la Junta Directiva, velar porque los propietarios de los lotes, mantengan vinculaciones constantes y permanentes con la A.P.H., para el mejor logro en la realización, funcionamiento y finalidades de la Colonia del Periodista.

Art. 56. Los lotes de la Colonia del Periodista, sólo serán transferidos por causa de muerte a los herederos testamentarios o ad-intestato del causante, por donación a un miembro activo de la APH, que no sea adjudicatario y a su familia que puede ser hijo/a esposo/a y que el propietario del lote de terreno disponga en vida su donación a su familiar.

Art. 57. Ningún socio puede tener más de un lote en la Colonia del Periodista.

Art. 58.(SE LEERA ASI). Todo interesado(a) en la adjudicación de un lote, debe ser socio(a) activo de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) y en pleno goce de sus derechos como tal, cuando eleve a la Junta Directiva la solicitud correspondiente.

Art. 59. Un reglamento especial aprobado en Asamblea General, regirá los diferentes aspectos de esta materia, sin perjuicio de los derechos ya adquiridos por los adjudicatarios en dominio pleno de sus respectivos lotes.

Art. 60. La Junta Directiva está autorizada para llevar a cabo, directamente o por medio de las comisiones que nombre al efecto, las gestiones que considere oportunas,

ante las autoridades o instituciones correspondientes, en el sentido de lograr la urbanización de la Colonia del Periodista, cooperando con los socios en el financiamiento y construcción de sus viviendas.

Art. 61.(SE LEERAASI). Los lotes que vuelvan al poder de la Asociación de Prensa Hondureña (APH), por falta de cumplimiento de la obligación de los adjudicatarios o por alguna otra causa, entrarán a formar parte del patrimonio de la Asociación de Prensa Hondureña (APH), mediante los requisitos legales del caso.

CAPÍTULO XXI **DEL SEGURO SOCIAL**

Art. 62. La Junta Directiva con la aprobación previa de la Asamblea Nacional, podrá contratar seguros colectivos, con Compañías de reconocida solvencia económica establecidas en el país.

Art. 63. (SE LEERA ASI). La Junta Directiva Nacional, tendrá bajo su responsabilidad, la dirección, administración y política general del Fondo de Auxilio Mutuo del Periodista (FAM) y se designarán las actividades y responsabilidades en la forma siguiente: a) La Junta Directiva Nacional girará las instrucciones pertinentes para el desarrollo, control y fiscalización de la administración del Fondo de Auxilio Mutuo del Periodista (FAM). b) La Junta Directiva Nacional a través de la presidencia y tesorería autorizarán los pagos correspondientes para la actualización o renovación de pólizas de vida de los asociados; asimismo, buscar nuevas opciones de inversiones en depósitos a plazo fijo con instituciones bancarias para mejores beneficios. c) El registro de las firmas bancarias estarán bajo la responsabilidad de la presidencia y la tesorería de la Junta Directiva Nacional. d) El Contador(a) de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) tendrá bajo su responsabilidad la actualización, depuración de las pólizas de seguro de vida de los socios(as) y otras actividades que la Junta Directiva Nacional le asigne en relación a la misma. e) Para tener derecho a la cancelación del seguro de vida de los/as socios/as mayores de 80 años, de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) a través del Fondo de Auxilio Mutuo (FAM) deberán estar al día en sus pagos de cuotas como afiliados/as, de lo contrario no tendrán

derecho los/as beneficiarios a la cancelación respectiva; el monto a cancelar por seguro de vida es de veinte y cuatro mil lempiras (Lps.24,000.00) y será revisado por la Junta Directiva Nacional de acuerdo al índice inflacionario del año. f) El presente artículo deroga el reglamento interno del Fondo de Auxilio Mutuo (FAM) y cualquier otro que se le oponga.

CAPÍTULO XXII DE LA ETICA DEL PERIODISTA

Art. 64. (SE LEERA ASI). La Asociación de Prensa Hondureña, condena como inmoral: a) La sumisión de periódicos, radioemisoras y televisoras a intereses contrarios a los de la República y sus instituciones. b) La difamación y el insulto en todas sus manifestaciones. c) El servilismo y la adulación. d) El uso del lenguaje violento en las discusiones públicas. e) Las controversias que se aparten del interés general para degenerar en el personalismo de los contrincantes. f) La publicación de injurias, aunque sean en la sección de remitidos o de campos pagados. g) La inserción de anuncios comerciales a sabiendas de que se trata de engañar al público o atentar contra su salud. h) La redacción de notas escandalosas, sobre crimines o sucesos sociales con fines alarmistas. i) El irrespeto a la propiedad literaria en cualquiera de sus formas. j) La censura sistemática a funcionarios públicos cuando no se concreta a la mera fiscalización de los actos administrativos como objeto esencial de la crítica. k) El ataque antojadizo y sin pruebas contra empresas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras, por el purito de vengar agravios o desacreditar a personas o entidades. I) El irrespeto a la propiedad literaria en cualquiera de sus formas. m) El uso de los seudónimos como no sea con móviles puramente literarios. n) El ataque antojadizo y sin pruebas contra empresas comerciales, industriales, nacionales o extranjeras, con el ánimo de vengar agravios o desacreditar a personas o entidades. o) Las reproducciones escritas, habladas o televisadas, sin el consentimiento de sus actores. p) El uso de los seudónimos, con móviles puramente literarios con el propósito de causar daños. q) Las fotografías, dibujos, cuentos y chistes obscenos. r) La falsedad en la circulación certificada en los periódicos; y, s) El chantaje publicitario en todas sus manifestaciones.

Art. 65. (SE LEERA ASI). La Asociación de Prensa Hondureña (APH) estima censurable, los vicios de dicción y cualquier otro atentado a la pureza e integridad del idioma.

Art. 66. (SE LEERA ASI). La Asociación de Prensa Hondureña (APH), reconoce la absoluta libertad que tienen sus afiliados para profesar sus ideas, credos y convicciones de orden social, político y religioso basado en los valores morales y éticos.

CAPÍTULO XXIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 67. (SE LEERA ASI). Todo lo que no está previsto en los Estatutos, serán resueltos en Asamblea general, la Junta Directiva Nacional puede sin embargo, adoptar resoluciones provisionales. De estas resoluciones conocerá la Asamblea Nacional, para su aprobación o desaprobación.

Art. 68. (SE LEERA ASI) Los presentes Estatutos y sus reformas empezarán a regir inmediatamente después de estar aprobados en legal y debida forma y podrán ser reformados parcial o totalmente por la Asamblea General, en cualquiera de sus reuniones ordinarias o extraordinarias. El Fiscal en cada caso someterá las reformas acordadas a la aprobación del Poder Ejecutivo, de conformidad con la personalidad jurídica concedida a la Asociación de Prensa Hondureña (APH).

Art. 69. (SE LEERA ASI). Los miembros de la Junta Directiva Nacional que dieren lugar a faltas serán sometidos a la Junta Directiva Nacional, Tribunal de Honor o en su defecto a la Asamblea General para ser sancionados con las penas que juzgue aplicables al caso concreto con la expulsión definitiva de la Asociación de Prensa Hondureña (APH).

Art. 70. (SE LEERA ASI). La Junta Directiva Nacional queda facultada, para nombrar comisiones especiales, para fiscalizar las cuentas de la Tesorerías en funciones o de las ex tesorerías de la Asociación de Prensa Hondureña (APH) cuando lo tenga por conveniente y en caso de aparecer con reparos en sus cuentas, exigir la entrega inmediata de los saldos, por medio del fiscal en forma extrajudicial y en caso de renuncia usando la vía judicial que corresponda. También

podrá la Junta Directiva Nacional eximir del cumplimiento de misiones a los socios que lo soliciten y con causa justificada.

Art. 71. (SE LEERA ASI). En caso que la Junta Directiva Nacional, acuerde en lo futuro reconocer los servicios profesionales que sean dedicados en las oficinas en jornada completa o media en el cumplimiento de sus funciones delegadas, los servicios prestados serán remunerados como reconocimiento a labores desempeñadas en las oficinas de la Casa del Periodista, equivalente a un salario mínimo del periodista siempre y cuando exista la disponibilidad financiera.

Art. 72. (SE LEERA ASI). No gozarán de los derechos de elegir y ser electos para cargos de la Asociación de Prensa Hondureña, los Tesoreros o extesoreros, que tengan cuentas pendientes, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan deducírseles en que incurran por las malversación de fondos, asimismo, los miembros que perteneciendo a la Junta Directiva Nacional, Capítulos y Comisiones, que hayan abandonado su cargo sin justificación.

Art. 73. (SE LEERA ASI). En cumplimiento de estos Estatutos, todos los miembros de la Asociación, prestarán el siguiente JURAMENTO: "PROMETO SER FIEL A LA ASOCIACION DE PRENSA HONDUREÑA, CUMPLIR, HACER CUMPLIR SUS ESTATUTOS Y HONRAR LOS POSTULADOS DEL PERIODISMO NACIONAL", la misma promesa rendirán al tomar posesión de sus cargos los miembros electos de la Junta Directiva Nacional, Tribunal de Honor, Consejo Consultivo, Capítulos, Comisiones Especiales, y los nuevos socios/as que ingresen a la Asociación de Prensa Hondureña (APH).

Art. 74. El Consejo Consultivo, estará integrado por los Presidentes de los Capítulos a nivel nacional, dentro de los cuales se elegirán los cargos de: Presidencia, Secretaria General y dos vocalías, su elección será de segundo grado con los presentes que asistan a la convocatoria realizada

por la Junta Directiva Nacional a través de la Presidencia y Secretaria General y serán electos por un periodo de dos años, se reunirán cuando lo estimen conveniente o cuando sean convocados por la Junta Directiva Nacional.

Art. 75. (SE LEERA ASI). El Presidente del Consejo Consultivo, deberá asistir a todas las sesiones de Junta Directiva Nacional con voz pero sin voto.

CAPÍTULO XXV **DISPOSICIONES FINALES**

Art. 76.(nuevo)La Asociación de Prensa Hondureña (APH) presentará anualmente ante la Secretaria de Estado en los Despachos de Justicia, Derechos Humanos Gobernación y Descentralización a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros que reflejen los ingresos, egresos y movimientos financieros contables.

CAPÍTULO XXIV **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art.77. DEROGADO. Las presentes reformas son aprobadas por la Asamblea General y entrarán en vigencia al ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, a través de la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN y publicadas en el Diario Oficial La Gaceta. Siguatepeque, Comayagua, 11 de septiembre, 2015. (F) Dilma Isabel Chacón. Secretaria de Actas. (F) Carlos Rubén Ortiz. Presidente".

Extendida en la iudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES SECRETARIO GENERAL

23 M. 2019.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 1753-2018. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, treinta de octubre de dos mil dieciocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho, por el Abogado EDWIN NATANAEL SANCHEZ NAVAS, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor MANUEL DE JESUS REYES REYES, quien actúa en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MISIÓN", del municipio de San Marcos de Caiquín, departamento de Lempira, contraído a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada. ANTECEDENTE DE HECHO, en fecha diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho, compareció el Abogado EDWIN NATANAEL SANCHEZ NAVAS, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor MANUEL DE JESUS REYES REYES, quien actúa en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MISIÓN", del municipio de San Marcos de Caiquin, departamento de Lempira, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por el impetrante, está contraído a pedir la Personalidad Jurídica, de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MISIÓN", del municipio de San Marcos de Caiquin, departamento de Lempira, para lo cual, acompaño los documentos que se requieren para casos como el indicado y que, a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido, y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios tres, cuatro, cinco al once, doce al trece, catorce al veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro; (3, 4, 5-11, 12-13, 14-20, 21, 22, 23 y 24). los documentos referentes a carta poder, certificaciones de constitución, nombramiento y elección de Junta Directiva, autorización al Presidente para la contratación de un abogado, discusión y aprobación de estatutos, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las tarjetas de identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: "... Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres..." Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra Constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando estas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: "...1° El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados".

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia "Las Juntas Administradoras

de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.

SEXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, presentada por el Abogado EDWIN NATANAEL SANCHEZ NAVAS, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor MANUEL DE JESUS REYES REYES, quien actúa en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MISIÓN", del municipio de San Marcos de Caiquin, departamento de Lempira, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: La Unidad de Servicios Legales, mediante Dictamen Legal número <u>DICTAMEN LEGAL U.S.L No.1658-2018</u> de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, se pronunció en el sentido de: "...DICTAMEN FAVORABLE en relación a la petición planteada, recomendando conceder lo solicitado, por ser procedente el otorgamiento de Personalidad Jurídica a favor de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MISION", del municipio de San Marcos de Caiquin, departamento de Lempira.

OCTAVO: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 12 de los Estatutos aprobados por la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MISIÓN", del municipio de San Marcos de Caiquin, departamento de Lempira, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MISIÓN", del municipio de San Marcos de Caiquin, departamento de Lempira, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, son atribuciones de la Asamblea General: a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

NOVENO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MISIÓN", del municipio de San Marcos de Caiquin, departamento de Lempira; Con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MISION", DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE CAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y **DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MISION", del municipio de San Marcos de Caiquin, departamento de Lempira, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de La Misión, municipio de San Marcos de Caiquin, departamento de Lempira.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento, será la comunidad de La Misión, municipio de San Marcos de Caiquin, departamento de Lempira y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación v mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.-Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.-Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener Asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. j.- Establecer, en aplicación de Acuerdo Ejecutivo No. 021-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 15 de abril del 2016, un mecanismo de compensación por servicios ecosistémicos definiendo bajo reglamento interno el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago, entre otras actividades.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i.-Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.-Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.-Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem; para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.-Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento

que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.-Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del TESORERO: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de LOS VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MISIÓN", del municipio de San Marcos de Caiquin, departamento de Lempira, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MISIÓN", del municipio de San Marcos de Caiquin, departamento de Lempira, presentará anualmente ante el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MISIÓN", del municipio de San Marcos de Caiquin, departamento de Lempira, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE MARZO DEL 2019 No. 34,903

Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MISIÓN", del municipio de San Marcos de Caiquin, departamento de Lempira, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MISIÓN", del municipio de San Marcos de Caiquin, departamento de Lempira, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Sanaamiento. NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES SECRETARIO GENERAL

23 M. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD **AGROALIMENTARIA** SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y **SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Aviso de Renovación de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. JOHANA MABEL MENDOZA FLORES, actuando en representación de la empresa ADAMA CROP SOLUTIONS ACC, S.A., tendiente a que autorice Renovación de Registro del producto de nombre comercial: SUPREME 40 EW, compuesto por los elementos: 26.70% PROCHLORAZ, TEBUCONAZOLE 13.30%. Estado Físico: LÍQUIDO

Tipo de Formulación: EMULSIÓN ACEITE EN AGUA.

Toxicidad: 5

Grupo al que pertenece: IMIDAZOL Y TRIAZOL

Formulador y País de Origen: ADAMA MAKHTESHIM, LTD/ISRAEL/ADAMA ANDINA B.V SUCURSAL/COLOMBIA.

Tipo de Uso: FUNGICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 11 DE FEBRERO DE 2018. "ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMAN JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE PLAGUICIDAS (DCUP)

23 M. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD **AGROALIMENTARIA** SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y **SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Aviso de Renovación de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

La Abog. JOHANA MABEL MENDOZA FLORES, actuando en representación de la empresa ADAMA CROP SOLUTIONS ACC, S.A., tendiente a que autorice Renovación de Registro del producto de nombre comercial: PENDIGAN 33 EC, compuesto por los elementos: PENDIMETHALIN 33.00%.

Estado Físico: LÍQUIDO

Tipo de Formulación: CONCENTRADO EMULSIONABLE.

Toxicidad: 5

Grupo al que pertenece: DINITROANILINA

Formulador y País de Origen: ADAMA AGAN, LTD/ISRAEL.

Tipo de Uso: HERBICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 11 DE FEBRERO DE 2019. "ESTE AVISO TIENÉ VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMAN JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE PLAGUICIDAS (DCUP)

23 M. 2019.

No. 34,903

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.-Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem; para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.-Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.-Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.-Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que

indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de LOS VOCALES: a.-Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus Funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de

agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS CAMALOTES Y EL NARANJITO", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS CAMALOTES Y EL NARANJITO" se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta,

así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS CAMALOTES Y EL NARANJITO", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA **ADMINISTRADORADEAGUAPOTABLEYSANEAMIENTO** DE LA COMUNIDAD DE LOS CAMALOTES Y EL NARANJITO", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la "JUNTA **ADMINISTRADORADEAGUAPOTABLEYSANEAMIENTO** DE LA COMUNIDAD DE LOS CAMALOTES Y EL **NARANJITO**", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. NOTIFÍQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

> WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES SECRETARIO GENERAL